

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00888

La respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad respecto a que se acató la medida cautelar se agrega a los autos, así como el certificado de tradición de dicho automotor que acredita la inscripción de la demanda.

Conforme al inciso final del numeral 5º del artículo 375 del C.G.P., se ordena la citación de Banco Davivienda S.A., como acreedor prendario con el fin que, si lo considera pertinente, se pronuncie respecto de las pretensiones de la demanda, a quien se le concede el término de traslado de diez (10) días.

Efectúese por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de un (1) mes, como lo establece el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

Se rechaza la gestión de notificación al demandado, dado que se entremezcló la comunicación para notificación y la notificación personal como mensaje de datos, actos que poseen trámite y términos diferentes.

Se requiere a la parte demandante para que notifique al extremo demandado el auto admisorio proferido en su contra y al Banco Davivienda S.A. En el citatorio y en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquel extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (art. 8º Decreto 806 de 2020).

De igual forma, debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recibió acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**

<sup>1</sup>

Providencia notificada mediante estado electrónico E-120 de 22 de julio de 2021

Juez

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8729ce2d328aee15de77f08964e57480f60ed703442ae589bb17869174645a  
e2**

Documento generado en 21/07/2021 12:34:47 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**